

## **EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del seguimiento de la clasificación de información 75/2009-A.

### **ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada el veintiséis de enero de dos mil nueve, se pidió en disco compacto, las versiones estenográficas, auditivas y/o audiovisuales, reseñas argumentativas, crónicas, votaciones y votos particulares, de minoría, concurrentes o de otro tipo, de las siguientes sesiones plenarias:

1. Sesión 31, 32, 33 y 80, de 9, 13,14 y 20 de agosto de 2007, que dieron lugar al Acuerdo General 16/2007, en que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesiones en que se aprobaron las tesis XLII/2008, XLIII/2008, XLI/2008, de 12 de mayo de 2008; XXXVIII/2008, XXXIV/2008, XXXII/2008, XXXVII/2008, de 26 de febrero de 2008; XLVII/2007, XLVIII/2007 de 15 de octubre de 2007; LX/2006 y LIX/2006 de 31 de octubre de 2006.

3. Sesiones relativas a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007. De los dos últimos asuntos en mención se solicita la versión auditiva y/o audiovisual,

votos particulares, de minoría, concurrentes o de otro tipo, así como informes preliminares, dictámenes, pruebas y constancias que obren en el expediente.

4. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional.

5. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha negado ejercer la facultad de investigación referida y los argumentos para tales desechamientos.

6. Dato estadístico actualizado y documentos en que se adviertan las ocasiones en que se ha ejercido la facultad de investigación de la Suprema Corte, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual.

II. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se resolvió la clasificación de información 75/2009-A, en los siguientes términos:

*(...)*

*El solicitante de información instó a este Alto Tribunal para que le fueran otorgadas en la modalidad de DISCO COMPACTO, las versiones estenográficas, reseñas argumentativas y crónicas, así como votaciones de lo siguiente:*

***1. Sesiones del Pleno, números 31, 32, 33 y 80, de 9, 13, 14 y 20 de agosto de 2007, que dieron lugar al Acuerdo General 16/2007, en que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*El Secretario General de Acuerdos, en su informe de nueve de febrero de dos mil nueve, se pronunció sobre la disponibilidad de esta información, otorgando la consistente en versión pública de la parte conducente de las Actas de las Sesiones Privadas del Tribunal Pleno, celebradas en los días nueve, trece y catorce de agosto de dos mil siete, en que señala se*

*desarrolló el debate sobre el Acuerdo General 16/2007. No otorga la versión estenográfica de las sesiones, pues informa que ésta no fue generada.*

*Esta información se puso a disposición en la modalidad de disco compacto, que es el preferido por el peticionario, por lo que se tiene por satisfecho el otorgamiento de la misma, máxime que del expediente en que se actúa, de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho, se desprende que el peticionario, previo pago de la reproducción correspondiente, recibió el diez de junio de dos mil nueve, un disco compacto en que consta la información referida en el párrafo anterior.*

*Respecto de la sesión de veinte de agosto de dos mil siete, el Director General del Canal Judicial puso a disposición un DVD que contiene la grabación de la misma, el cual también fue pagado y recibido por el peticionario, con fecha diez de junio de dos mil nueve. Además, en su auto admisorio de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó se pusiera a disposición del peticionario desde ese momento la versión estenográfica de esta fecha, por encontrarse disponible en el portal de internet de este Alto Tribunal, determinación que se confirma y que debe ejecutarse de manera inmediata. Con ello, también se tiene por plenamente satisfecho el otorgamiento de esta parte de la información solicitada por Héctor Valencia Roque.*

***2. Sesiones en que se aprobaron las tesis XLII/2008, XLIII/2008, XLI/2008, de 12 de mayo de 2008; XXXVIII/2008, XXXIV/2008, XXXII/2008, XXXVII/2008, de 26 de febrero de 2008; XLVII/2007, XLVIII/2007 de 15 de octubre de 2007; LX/2006 y LIX/2006 de 31 de octubre de 2006.***

*En el punto número dos de su solicitud, Héctor Manuel Valencia Roque expresa su interés por conocer el contenido de las sesiones del Tribunal Pleno en que se hubiesen aprobado las tesis cuyos números otorga, y que relaciona con diversas fechas.*

*El Director General del Canal Judicial puso a disposición del solicitante las grabaciones de las sesiones públicas del Tribunal Pleno, de fechas doce de mayo y veintiséis de febrero de dos mil ocho, así como de treinta y uno de octubre de dos mil seis, y quince de octubre de dos mil siete. Además, el Secretario General de Acuerdos otorgó la versión pública del acta de la sesión que correspondió al treinta y uno de octubre de dos mil seis; e, incluso, el titular de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó poner a disposición del solicitante las versiones estenográficas de las sesiones del doce de mayo y veintiséis de febrero de dos mil ocho, así como de quince de octubre de dos mil siete.*

*No obstante, el solicitante, en su escrito de impugnación promovido ante la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, expresó que las sesiones otorgadas no corresponden a la aprobación de las tesis solicitadas.*

*Esta situación se explica en tanto las fechas de aprobación de las tesis corresponden a sesiones de naturaleza privada ya sea del Tribunal Pleno o de las Salas, por lo que en aras de atender a cabalidad este aspecto de la solicitud, se ordena a la Unidad de Enlace proceda a solicitar la intervención de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, a fin de que se sirva informar sobre la disponibilidad de la información que es de interés del señor Héctor Manuel Valencia Roque, especificando la fecha de las sesiones en que fueron aprobadas las tesis por él referidas, y con ello estar en posibilidad de conocer la disponibilidad de su contenido. Además, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de las ejecutorias y votaciones que en su caso se hubiesen pronunciado.*

*Lo anterior se ordena en ejercicio de la facultad de este órgano colegiado de dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de este Alto Tribunal, establecida en la fracción V del artículo 15, del Acuerdo General de la Comisión Para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de nueve de julio de dos mil ocho; y, además, teniendo en cuenta que el artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su fracción I, establece entre las facultades de la Dirección General referida, la de “Publicar el Semanario Judicial con las tesis, ejecutorias, y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya difusión sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables.”*

*El informe que rinda la Dirección General en mención deberá ser emitido en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

**3. Sesiones relativas a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007. De los dos últimos asuntos en mención se solicita la versión auditiva y/o audiovisual, votos particulares, de minoría, concurrentes o de otro tipo, así como informes preliminares, dictámenes, pruebas y constancias que obren en el expediente.**

*En este punto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunció otorgando la información correspondiente a los expedientes números 3/1946 y 3/1996, así como el número 1/2007 (expresando respecto de este último que se trata del ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). La modalidad del otorgamiento se realiza en disco compacto, que es el preferido por el solicitante, en versión pública, señalando que su disponibilidad es parcial en tanto contienen datos de naturaleza confidencial que deben ser reservados. Asimismo, se señala la cotización correspondiente.*

*Ello, sin detrimento de que pone a disposición la consulta física, especificando el lugar donde se encuentran los expedientes.*

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

*En este sentido, este Comité considera satisfecho el otorgamiento de la información solicitada y confirma la reserva de información pronunciada por el área en mención, en tanto expresa la existencia de datos personales que deben ser protegidos. Además de que tienen en cuenta que el Director General del Canal Judicial puso a disposición en formato DVD la grabación de la sesión del Tribunal Pleno en que se dice se conoció del expediente 1/2007.*

*Por lo que respecta al expediente número 2/2006, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló la imposibilidad de su otorgamiento por encontrarse, en la fecha de la emisión del informe, en trámite ante la Subsecretaría General de Acuerdos; y esta última, al rendir su informe, especificó la imposibilidad de su otorgamiento por encontrarse en etapa de clasificación.*

*No obstante, este Comité advierte que el asunto de que se trata fue fallado el veintinueve de noviembre de dos mil siete y que se trata de la investigación de posibles graves violaciones de garantías individuales, derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro. Sobre el particular, en febrero de este año, la Subsecretaría General de Acuerdos informó que la versión pública de la resolución se encontraba en etapa de realización, por lo que teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable para su culminación, se ordena requerir a dicha área para que emita nuevo informe sobre la disponibilidad, tanto de la resolución definitiva, como de las demás constancias del expediente en su versión pública. El mismo requerimiento debe realizarse a la Dirección General de Archivo, pues a la fecha es probable que tales constancias ya le hubiesen sido remitidas. Estos informes deberán ser emitidos en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución.*

*Lo anterior, sin detrimento de tener en cuenta que la Dirección General del Canal Judicial otorgó un DVD con la grabación de la sesión en que se resolvió tal asunto, con lo que parcialmente procede tener por satisfecha la entrega de la información de mérito.*

#### **4. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional.**

*Respecto de este punto, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en su oficio de diez de febrero de dos mil nueve, puso a disposición el dato estadístico que corresponde a los años de mil novecientos diecisiete a mil novecientos treinta; señalando que es el que tiene disponible hasta el momento en sus labores de análisis en la materia, datos que han quedado descritos en el antecedente V de esta resolución. Por su parte, la Subsecretaría General de Acuerdos informó los datos estadísticos con que cuenta, y que comprenden de los años mil novecientos noventa y seis, a dos mil siete, mismos que obran en el antecedente VIII de esta resolución.*

*Esta información estadística se complementa por la otorgada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y*

*Compilación de Leyes, cuya titular informó haber realizado una búsqueda minuciosa de expedientes bajo su resguardo que cumplieran con esta característica y con la descrita en el punto siguiente; otorgando el dato de veintiún expedientes, sin distinguir si se trata de asuntos admitidos o desechados, pero entre los que se encuentran comprendidos la totalidad de la estadística otorgada por la Subsecretaría General de Acuerdos, la que sí efectúa tal distinción.*

*Con estos datos, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales considera totalmente satisfecho el otorgamiento de la información solicitada en este rubro; teniendo en cuenta que se trata de la información señalada como disponible por las áreas de este Alto Tribunal, cuyas atribuciones se encuentran directamente relacionadas con el resguardo y/o manejo de los datos estadísticos judiciales.*

**5. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha negado ejercer la facultad de investigación referida y los argumentos para tales desechamientos.**

*Sobre este particular, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico otorgó el dato estadístico que corresponde a las anualidades de mil novecientos diecisiete, a mil novecientos treinta; señalando que es la que tiene disponible hasta el momento en sus labores de análisis estadístico. Por su parte, la Subsecretaría General de Acuerdos otorgó el dato estadístico, con datos que comprenden de los años de mil novecientos noventa y cinco, a dos mil ocho.*

*Como en el caso anterior, esta información estadística se complementa por la otorgada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, cuya titular informó haber realizado una búsqueda minuciosa de expedientes bajo su resguardo que cumplieran con esta característica y con la descrita precisamente en el punto cuatro de su petición; otorgando el dato de veintiún expedientes, sin distinguir si se trata de asuntos admitidos o desechados, pero entre los que se encuentran comprendidos la totalidad de la estadística otorgada por la Subsecretaría General de Acuerdos, la que sí efectúa tal distinción.*

*Con estos datos, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales considera totalmente satisfecho el otorgamiento de la información solicitada en este rubro, por cuanto hace al dato estadístico solicitado; teniendo en cuenta que se trata de la información señalada como disponible por las áreas de este Alto Tribunal, cuyas atribuciones se encuentran directamente relacionadas con el resguardo y/o manejo de los datos estadísticos judiciales.*

*Si bien, tanto en este punto como en el anterior, haría falta cubrir la estadística de los años de mil novecientos treinta y uno, a mil novecientos noventa y cuatro, esta labor se encuentra en etapa de procesamiento y análisis por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que es el área facultada para ello, y que se ha dado a la tarea de realizar sus trabajos de manera sistemática y por tipo de asuntos; teniendo en cuenta que se trata de un gran cúmulo de información judicial cuyo estudio se le ha encargado.*

*Ahora bien, por cuanto hace a los argumentos que hubiesen dado lugar a los desechamientos, también se considera satisfecho plenamente este punto, teniendo en cuenta que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha puesto a disposición tanto en consulta física como en la modalidad señalada por el solicitante, de disco óptico, versiones públicas de las resoluciones definitivas, y en el caso en que así se solicitó, del expediente íntegro, también en versión pública; por lo que el solicitante tiene a su disposición el acceso a la información en el momento en que -previo pago del concepto de reproducción correspondiente-, así lo solicite; ello, para efectos de disponer del disco óptico; o bien, se constituya en las oficinas del archivo señaladas para la consulta física.*

*En este punto cabe detenerse en dos aspectos relevantes: por un lado, el Subsecretario General de Acuerdos, hace referencia al expediente número 3/2006, respecto del cual señala se encontraba en el momento de su informe, en discusión del Tribunal Pleno, razón por la cual indica que el mismo no se encuentra disponible.*

*No obstante, este Comité advierte que el asunto de que se trata es la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación respecto de los hechos acaecidos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México; asunto que fue resuelto por el Tribunal Pleno el doce de febrero de dos mil nueve, por lo que se ordena requerir de nueva cuenta al Subsecretario General de Acuerdos para que se pronuncie de nueva cuenta sobre la disponibilidad de la resolución, así como a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para los mismos efectos. Este informe habrá de ser rendido en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución.*

*Por otro lado, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señala al final de su informe que las ejecutorias correspondientes a las Solicitudes 1/2004, de treinta de noviembre de dos mil cuatro, y 1/2006, de veinticuatro de abril de dos mil seis, del Pleno de este Alto Tribunal, corresponden al periodo del doce de junio de dos mil tres, al quince de mayo de dos mil siete, por lo que para efectos de la elaboración de la versión pública, se requeriría la intervención de la Unidad de Enlace. En efecto, corresponde a esta área efectuar la elaboración de la versión pública, conforme lo dispone el artículo 99 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de fecha nueve de julio de dos mil ocho; por lo que debe proceder el titular de la Unidad de Enlace a la elaboración de tales documentos y ponerlos a disposición del solicitante.*

**6. Dato estadístico actualizado y documentos en que se adviertan las ocasiones en que se ha ejercido la facultad de investigación de la Suprema Corte, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual.**

*Este punto se encuentra también totalmente satisfecho con la puesta a disposición de la información precisada en los puntos cuatro y cinco anteriores, tanto por lo que hace al dato estadístico, como a los documentos que refiere.*

*Por cuanto hace a las reseñas argumentativas y crónicas, se confirma el informe rendido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en que se pronunció señalando la inexistencia de las que le fueron solicitadas, correspondientes a las sesiones del Pleno de los días nueve, trece, catorce y veinte de agosto de dos mil siete; de veintiséis de febrero y doce de mayo de dos mil ocho; quince de octubre de dos mil siete, y treinta y uno de octubre de dos mil seis. Igualmente, se incluyó el dato de los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007. Ello, teniendo en cuenta que conforme a la fracción VI del artículo 148 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, es su atribución la elaboración de éstas, en tratándose de asuntos relevantes del Pleno y de las Salas, y conforme a lo informado no cuenta con reseñas elaborados en los asuntos en mención.*

*(...)*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se tiene por satisfecha parcialmente la solicitud formulada por Héctor Manuel Valencia Roque, en los términos de la consideración segunda de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Requírase a la Subsecretaría General de Acuerdos y a las Direcciones Generales del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en los términos especificados en el cuerpo de esta resolución.”*

*(...)*

**III.** En cumplimiento del requerimiento formulado en la ejecución antes citada, la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis emitió el oficio CCST-M-261-11-2010, que es del tenor siguiente:

*(...) informo a Usted que las fechas en que fueron aprobadas las tesis que menciona el peticionario, han sido difundidas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a través de la referencia que obra al pie de las propias tesis, así como en la página de Internet de la Suprema Corte mediante la certificación que el Secretario General de Acuerdos hizo respecto de la aprobación en sesión privada de tales tesis. Asimismo le comunico que algunas de las ejecutorias y votos relacionados con las tesis aludidas también se encuentran publicadas en aquel medio oficial de difusión y han sido divulgados en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS. En consecuencia, la información requerida se encuentra a disposición de los interesados en medios de consulta pública, como se muestra a continuación:*

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A**

<b>TESIS</b>	<b>SESIÓN EN QUE FUE APROBADA</b>	<b>DATOS DE PUBLICACIÓN</b>	<b>EJECUTORIA CON QUE SE RELACIONA</b>	<b>VOTOS CON QUE SE RELACIONA</b>
P. XLII/2008	12 de mayo de 2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página: 12. Núm. De registro IUS: 169500	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. Num. de registro IUS: 20716.  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, enero de 2008, página 718	VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. Num. de Registro IUS: 20905. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página: 771. VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LOS MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y MARIANO AZUELA GÜITRÓN EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007, FORMULADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RESUELTA EN LA SESIÓN DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.  Núm. de Registro IUS: 20908. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página: 774.  Voto particular que formula el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo en la solicitud de ampliación del ejercicio de facultad de investigación 1/2007.  Núm. de Registro IUS: 20884 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época., Tomo XXVII, enero de 2008, página 741.
P. XLIII/2008	12 de mayo de 2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página: 12. Núm. de Registro IUS: 169499	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. Núm. de registro IUS: 20716.  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, enero de 2008, página: 718	VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. Núm. de Registro IUS: 20905. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página: 771. VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LOS MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y MARIANO AZUELA GÜITRÓN EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007, FORMULADA CPOR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RESUELTA EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.  Núm. de Registro IUS: 20908. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página: 774.  Voto particular que formula el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo en la solicitud de ampliación del ejercicio de facultad de investigación 1/2007.

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A**

<b>TESIS</b>	<b>SESIÓN EN QUE FUE APROBADA</b>	<b>DATOS DE PUBLICACIÓN</b>	<b>EJECUTORIA CON QUE SE RELACIONA</b>	<b>VOTOS CON QUE SE RELACIONA</b>
				Núm. De Registro IUS: 20884. Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, enero de 2008, página: 741.
P. XLI/2008	12 de mayo de 2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página: 13.  Núm. De registro IUS: 169498	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. Núm.de registro IUS: 20716.  Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, enero de 2008, página 718.	VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. Núm. de Registro IUS: 20905. Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página: 771.  VOTO DE MONORÍA QUE FORMULAN LOS MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y MARIANO AZUELA GÜITRÓN EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007, FORMULADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RESUELTA EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.  Núm. de Registro IUS: 20908 Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página: 774.  Voto particular que formula el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo en la solicitud de ampliación del ejercicio de facultad de investigación 1/2007.  Núm. de Registro IUS: 20884 Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, enero de 2008, página: 741.
P. XXXVIII/2008	26 de febrero de 2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página: 7.  Núm. de Registro IUS: 169764	No se recibió ejecutoria alguna para efectos de su publicación en Semanao.	No se recibió voto alguno para efectos de su publicación en Semanao.
P. XXXIV/2008	26 de febrero de 2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, marzo de 2008, página: 5.  Núm. de Registro IUS: 170088	No se recibió ejecutoria alguna para efectos de su publicación en Semanao.	No se recibió voto alguno para efectos de su publicación en Semanao.
P. XXXII/2008	26 de febrero de 2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, marzo de 2008,	No se recibió ejecutoria alguna para efectos de su publicación en Semanao.	No se recibió voto alguno para efectos de su publicación en Semanao.

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A**

<b>TESIS</b>	<b>SESIÓN EN QUE FUE APROBADA</b>	<b>DATOS DE PUBLICACIÓN</b>	<b>EJECUTORIA CON QUE SE RELACIONA</b>	<b>VOTOS CON QUE SE RELACIONA</b>
		página: 6. Núm. de Registro IUS: 170087		
P. XXXVII/2008	26 de febrero de 2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, marzo de 2008, página: 9. Núm. de Registro IUS: 170046	No se recibió ejecutoria alguna para efectos de su publicación en Semanario.	No se recibió voto alguno para efectos de su publicación en Semanario.
P. XLVII/2007	15 de octubre de 2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página: 18. Núm. de Registro IUS: 170751	SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007.  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 557. Núm. de Registro IUS: 20443.	Voto particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007.  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, noviembre de 2007, página: 215. Núm. de Registro IUS: 20852  Voto particular que formula el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo en la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007.  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 619. Núm. de Registro IUS: 20835.  Voto concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión..  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 621. Núm. de Registro IUS: 20834.  Voto concurrente del Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la resolución recaída en la solicitud 1/2007, de ejercicio de la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, segundo párrafo, constitucional (caso Oaxaca).  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 634. Núm. de Registro IUS: 20833.
P. XLVIII/2007	15 de octubre de 2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página: 19. Núm. de Registro IUS: 170750.	SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007.  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 557. Núm. de Registro IUS: 20443	Voto particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007.  Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, noviembre de 2007, página: 215. Núm. de Registro IUS: 20852.  Voto particular del Ministro José de

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A**

<b>TESIS</b>	<b>SESIÓN EN QUE FUE APROBADA</b>	<b>DATOS DE PUBLICACIÓN</b>	<b>EJECUTORIA CON QUE SE RELACIONA</b>	<b>VOTOS CON QUE SE RELACIONA</b>
				<p><i>Jesús Gudiño Pelayo en la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007.</i></p> <p><i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 619. Núm. de Registro IUS: 20835.</i></p> <p><i>Voto concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</i></p> <p><i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 621. Núm. de Registro IUS: 20834.</i></p> <p><i>Voto concurrente del Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la resolución recaída en la solicitud 1/2007, de ejercicio de la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, segundo párrafo, constitucional (caso Oaxaca).</i></p> <p><i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página: 634. Núm. de Registro IUS: 20833.</i></p>
<i>P. LX/2006</i>	<i>31 de octubre de 2006</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página: 104. Núm. de Registro IUS: 173567.</i>	<i>No se recibió ejecutoria alguna para efectos de su publicación en Semanario.</i>	<i>No se recibió voto alguno para efectos de su publicación en Semanario.</i>
<i>P. LIX/2006</i>	<i>31 de octubre de 2006</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página: 104. Núm. de Registro IUS: 173479.</i>	<i>No se recibió ejecutoria alguna para efectos de su publicación en Semanario.</i>	<i>No se recibió voto alguno para efectos de su publicación en Semanario.</i>

*Sin embargo, debe precisarse que en relación con las sesiones en que los señores Ministros que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprueban las tesis aisladas y jurisprudenciales, esta Dirección General sólo tiene conocimiento de las fechas en que son celebradas –ello a través de las copias certificadas de las tesis que recibe para efectos de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta-, pero no así de su contenido, al tratarse de sesiones de carácter privado.*

(...)

IV. Mediante oficio CDAACL-ASCJN-O-860-11-2010 el nueve de noviembre de dos mil diez, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

(...) “respecto de la disponibilidad de las constancias que integran los expedientes **Solicitud Prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 y 3/2006**, le informo lo siguiente:

*Por lo que se refiere al expediente **Solicitud Prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006**, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-717-09-2010 de 28 de septiembre de 2010, esta Dirección General puso a disposición de diverso petionario, a través de la Unidad de Enlace, la cotización y clasificación de las constancias que lo integran, y en virtud del volumen de información que se requiere se emite la cotización en la modalidad de disco compacto y DVD, por lo que procede a transcribirla con el ajuste correspondiente a la modalidad de disco compacto solicitada.*

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX y 29, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo y toda vez que el área generadora del expediente que nos ocupa lo remitió al Archivo Central sin pronunciarse sobre su clasificación, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede a emitir la siguiente clasificación:*

*Con fundamento en los artículos 13, fracción IV, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el **Criterio 10/2009**, emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal cuyo rubro es: AVERIGUACIONES PREVIAS. LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECE DE ELEMENTOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE SI HAN PERDIDO SU CARÁCTER DE RESERVADA AQUÉLLAS QUE SE HAYAN RECABADO AL CONOCER DE UNA INVESTIGACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL.”, los siguientes documentos se consideran como reservados, toda vez que contienen averiguaciones previas, imágenes de personas que estuvieron en los hechos acontecidos en San Salvador Atenco, declaraciones y testimonios de los procesados:*

(...)

*Con fundamento en los artículos 18, fracción II, y 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, los siguientes documentos se consideran como confidenciales toda vez que son relativos a peritajes médicos, psiquiátricos, estudios médicos, así como fotografías de diversas personas.*

(...)

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.*

*Por otra parte, las constancias que se enlistan a continuación no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se determina que son de carácter público.*

(...)

*Por cuanto hace a los **Anexos 116 y 1-3.2.**, relativos al Disco Compacto que obra en la copia del expediente administrativo DE/345/2006, remitido por el encargado del área de quejas del órgano interno del control del Instituto Nacional de Migración y el artículo de fecha jueves 23 de marzo de 2006, publicado en la página de internet [http://www.eluniversal.com.mx/nación/vi\\_136472.html](http://www.eluniversal.com.mx/nación/vi_136472.html), se consideran públicos, toda vez que dicha información se encuentra en las páginas de internet <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/recatenco/atenco.htm> y [p://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version\\_imprimir.html?id\\_nota=136472&tabla=nacion](p://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version_imprimir.html?id_nota=136472&tabla=nacion), respectivamente, lo que solicito se haga del conocimiento del peticionario, con fundamento en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental que establece: “...En los casos en que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medio impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”.*

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

*Ahora bien, toda vez que las siguientes constancias se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87 fracciones I, III, IV, VII y VIII y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 3, 5, incisos a), b), c) y d) y 6 incisos a), b), c) y d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que de constancias contienen el nombre de procesados, quejosos, indicados, víctimas, finados, personas ajenas a juicio, menores, testigos, extranjeros, peritos, representantes legales, autorizados, domicilios, currículos, fotos de personas y de hechos acontecidos en Atenco, copias de cédulas profesionales, credenciales de elector, de universidades, pasaportes, licencias de conducir, cédulas de identidad, formas migratorias, cartillas de servicio militar, actas de nacimiento, defunción y matrimonio, número de folio de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única del Registro de Población (CURP), números de teléfonos particulares, fax, correos electrónicos, firmas, lugares de nacimiento, fechas de nacimiento, nacionalidades, edades, estados civiles, datos laborales, recibos de ingresos, datos académicos, escolaridades, títulos, certificados, reconocimientos, creencias religiosas, estados de salud, registros de antecedentes penales, registros médicos de ingreso, tipo de sangre, huellas digitales, color de piel, color de cabello, señas particulares, estatura, complexión, origen racial, números de pólizas de fianzas, cédulas de notificación, Asociaciones Civiles, Sociedades Anónimas, montos de dinero por concepto de patrimonio de los procesados y honorarios, números de expedientes de los que deriva el acto impugnado, causas penales y averiguaciones previas, se considera que son públicas con excepción de los datos personales que en ellas se señalan. Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis generará las versiones públicas correspondientes para ponerlas a disposición del peticionario de acuerdo a lo siguiente:*

*(...)*

*Se anexa formato de cotización por reproducción de la información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal Constitucional.*

*Toda vez que no se cuenta con la versión electrónica y pública, en su caso, de la información requerida, esta Dirección General la elaborará de conformidad con el criterio 14/2009 que a la letra dice (Se transcribe), derivado de ello se cotizan las fotocopias que se utilizarán en su elaboración, así como su digitalización para la entrega mediante Disco Compacto y DVD, por lo que le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.*

*Por lo que respecta a los siguientes libros y revistas identificados, que forman parte de las constancias del expediente que nos ocupa, se ponen a disposición del peticionario en la modalidad de consulta física, en razón de que se trata de ediciones completas y tomando en consideración, por analogía, lo dispuesto en el **Criterio 15/2004** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice: (se transcribe). La referida consulta física podrá ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.*

(...)

*Aunado a ello, de la revisión a los autos que integran el **expediente Solicitud para que este Alto Tribunal Ejercza de Investigación prevista en el párrafo segundo del Artículo 97 Constitucional 3/2006**, se identificó que en sus **Cuadernos Principales Tomos I y IV obran agregadas las ejecutorias de fechas 6 de febrero de 2007, modificación a ésta de fecha 17 de septiembre de 2007 y otra de fecha 12 de febrero de 2009**, de lo anterior se advierte que la ejecutoria de fecha **6 de febrero de 2007** se encuentra comprendida en el periodo del 12 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2007, por lo que se estima, salvo su mejor opinión, que corresponde al Titular de la Unidad de Enlace generar la versión pública correspondiente; y por lo que hace a las ejecutorias de fechas **17 de septiembre de 2007 y 12 de febrero de 2009**, se encuentran comprendidas en el periodo posterior al 15 de mayo del 2007, correspondientes a los Secretarios de Estudio y Cuenta generar la versión pública, salvo su mejor opinión; lo anterior, de conformidad con los artículos 99 y 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, lo que se hace del conocimiento de esa Unidad, a fin de que se les dé el trámite correspondiente.*

*Hago de su conocimiento que el expediente de la Solicitud para que este Alto Tribunal Ejercza la Facultad de Investigación prevista en el párrafo segundo del Artículo 97 Constitucional 3/2006, se encuentra bajo resguardo del Archivo Central, dependiente de esta Dirección General, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, por lo que en caso de requerirse la consulta de éste, podrá solicitarse mediante el vale de préstamo respectivo.*

*Asimismo, (sic) hago de su conocimiento que al tratar de verificar el contenido del **Anexo 3-29-11**, correspondiente al **DVD 3-29-13. “4 sep. 2006, Atenco 1”**, que obra en la **solicitud para que este Alto Tribunal Ejercza la Facultad de Investigación prevista en el párrafo segundo del Artículo 97 Constitucional 3/2006**, no fue posible su lectura, por lo que no se clasifica ni se pone a disposición.*

*Se reitera que también se cotiza la información solicitada en la modalidad de DVD, en razón de su mayor capacidad de almacenamiento, a efecto de que el solicitante pueda optar por la modalidad que más le convenga; ocupándose para proporcionar la información solicitada 10 DVD y 151 discos compactos;*

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

aunado a lo cual se genera la copia de la información que aparece en 2 discos compactos y 1 DVD.

Por lo que respecta a la disponibilidad de las constancias que integran el expediente **Solicitud Prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006**, le informo que mediante oficio SSGA\_ADM-515/2009 de 1° de octubre de 2009, recibido en el Archivo Central dependiente de esta Dirección General el 5 de octubre de 2009, la Subsecretaría General de Acuerdos remitió clasificadas dichas constancias, consistentes en: 5 tomos, 1 expediente Varios 306/2007-PL, 69 cajas selladas y flejadas y 1 tomo relativo a las manifestaciones que formulen las autoridades directamente vinculadas con los hechos investigados relacionados con la citada solicitud; sin embargo, para ponerlas a disposición del peticionario se hace necesario generar la cotización de la versión pública en la modalidad solicitada, lo que implica su revisión a detalle en particular de la información clasificada como parcialmente confidencial por aquél órgano.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven**; así como en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión en que se ubique; **mucho agradeceré su valioso apoyo, con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 60 días hábiles a esta Dirección General por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional**, para estar en condiciones de remitir la información solicitada.

Dicha prórroga se solicita en virtud de que actualmente se están llevando a cabo las tareas necesarias para la cotización y clasificación de **la totalidad de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de Facultad de Investigación (Artículo 97) número 1/2007 del Pleno**, integrado por 5 tomos principales, 2 discos duros y 85 cajas, para poder atender diversa solicitud de información; aunado al desahogo de las solicitudes que diariamente se atienden de conformidad con la normativa sobre Transparencia y Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Se anexa formato de cotización por reproducción de la información por \$134,595.50.”

V. Por su parte, el nueve de noviembre de dos mil diez, el Subsecretario General de Acuerdos, con el oficio SSGA\_ADM-753/2010, informó:

(...) *“hago de su conocimiento que, en lo concerniente a las constancias y anexos que integran la solicitud de ejercicio de investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, mediante sendos oficios SSGA\_ADM-578/2008, SSGA\_ADM-173/2009 y SSGA\_ADM-439/2009, se envió gradualmente a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (sic) de este Alto Tribunal, la relación con la clasificación correspondiente del asunto en cuestión, así como su respectiva cotización. (Cabe mencionar que en todos los oficios mencionados se comunicó al Comité que sólo estaba realizando la CLASIFICACIÓN, no así la versión pública).*

*Asimismo, (sic) le informo que las constancias y anexos que integran la (sic) solicitudes de ejercicio de investigación previstas en el artículo 97 constitucional 2/2006, y 3/2006, se encuentran en la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, desde el día cinco de octubre de dos mil nueve (oficio SSGA\_ADM-515/2009) y, primero de marzo del año en curso (oficio SSGA\_ADM-100/2010), respectivamente, por lo que, como se advierte ambos asuntos no se encuentran disponibles en esta Subsecretaría.*

**VI.** El dieciséis de febrero de dos mil once, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el oficio CDAACL-ASCJN-O-63-02-2011 informó:

(...)

*“Mediante oficio número SSGA\_ADM-515/2009, de fecha 1 de octubre de 2009 y su alcance SSGA\_ADM-81/2010 de 18 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se recibieron para su resguardo en el Archivo Central, dependiente de este Centro de Documentación, las constancias que integran el expediente **Solicitud Prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006**. Al citado oficio y alcance se anexó una relación con los diversos documentos que integran el expediente de mérito, en la cual se señala la clasificación, modalidad de entrega y en su caso, si se genera algún costo para poner a disposición dicha información, sin embargo no se advierte la cotización de cada una de las constancias, por lo cual este Centro llevó a cabo la cotización de aquellas que fueron consideradas como parcialmente confidenciales por la Subsecretaría General de Acuerdos, a efecto de generar la versión pública respectiva.*

*Cabe señalar que el **“Tomo Relativo a las Manifestaciones que formulen las Autoridades directamente vinculadas con los hechos investigados relacionados con la presente solicitud, de conformidad al primer párrafo de la regla 23 del Acuerdo Plenario 16/2007, relativo a la Solicitud para que este Alto Tribunal ejerza la Facultad de Investigación Prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 97 Constitucional no. 2/2006, formulada por el Congreso de la Unión**”, no fue clasificado ni cotizado por la Subsecretaría General de Acuerdos, sin embargo, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-376-05-2010 este Centro de Documentación clasificó como parcialmente*

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

*confidenciales algunas constancias que en él obran, por lo cual en el oficio que nos ocupa se clasifica y cotiza la totalidad de las constancias que lo integran.*

*No se omite mencionar que si bien la modalidad elegida por el peticionario es disco compacto, también se cotiza la información solicitada en la modalidad de DVD, en razón de su mayor capacidad de almacenamiento, a efecto de que el solicitante pueda optar por la modalidad que más le convenga; consecuentemente, para proporcionar la información solicitada pueden emplearse 137 discos compactos o 19 DVD'S.*

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX y 29, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo resguardo y toda vez que la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal remitió al Archivo Central el expediente de mérito con su respectiva clasificación, con las salvedades que han sido señaladas, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede a emitir la siguiente cotización, precisando que de conformidad con lo que dispone el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, se considera elaborar la versión pública, que en caso corresponda, a partir de la copia electrónica que se genere por la digitalización, cuyo costo se señala:*

*(...)*

*Se anexa formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.*

*Por otra parte, de la revisión realizada a las constancias consideradas como parcialmente confidenciales, se identificó que dentro de ellas hay varias sentencias, como son:*

- ✓ Dentro del **Tomo I.**- Sentencia de fecha 18 de abril de 2006.*
- ✓ Dentro del **Tomo II.**- Sentencia de fecha 25 de enero de 2007.*
- ✓ Dentro del **Tomo V.**- Dictamen de fecha 29 de noviembre de 2009, en el que se valora la investigación de la Solicitud Prevista en el párrafo Segundo del Artículo 97 Constitucional 2/2006.*
- ✓ Dentro del **Expediente Varios 306/2007.**- Copia certificada de la resolución de fecha 25 de enero de 2007.*
- ✓ Dentro del Expediente 1 formato para integrar las actuaciones específicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Solicitud de Ejercicio de Facultad de Investigación 2/2006, relacionados con la*

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

*Comisión Investigadora.- Copia certificada de la sentencia dictada en el expediente principal de la Solicitud para que este Alto Tribunal Ejercer la Facultad Prevista en el Párrafo Segundo del artículo 97 Constitucional 2/2006 de fecha 25 de enero de 2007.*

*Al respecto, conviene mencionar que las ejecutorias de fechas **18 de abril de 2006 y 25 de enero de 2007** se encuentran comprendidas en el periodo del 12 de junio del 2003 al 15 de mayo de 2007, por lo que se estima, que corresponden al Titular de la Unidad de Enlace generar la versión pública correspondiente; y por lo que hace a la ejecutoria de fecha **29 de noviembre de 2009**, se encuentra comprendida en el periodo posterior al 15 de mayo del 2007, correspondiendo a los Secretarios de Estudio y Cuenta generar la versión pública, salvo su mejor opinión; lo anterior, de conformidad con los artículos 99 y 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, lo que hace de conocimiento de esa Unidad, a fin de que se les dé el trámite correspondiente.*

*Por otra parte, las siguientes constancias se ponen a disposición del peticionario en la modalidad de consulta física, en razón de que se trata de libros e informes, lo anterior, con fundamento, por analogía, en lo dispuesto por el Criterio 15/2004 del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice: (Se transcribe). La referida consulta física podrá ser realizada en las oficinas del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas*

*(...)*

*No se omite mencionar que el libro “Los demonios del Edén” se encuentra dos veces en diferentes cajas dentro de las constancias que integra el expediente que nos ocupa.*

*En relación con las siguientes constancias, relativas a Periódicos Oficiales del Estado de Puebla y Diarios Oficiales de la Federación, se informa que pueden ser consultadas por el solicitante en los links <http://www.puebla.gob.mx/> y <http://dof.gob.mx/>, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: ““...En los casos que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”” con independencia de que también puedan ser objeto de consulta física, si así lo requiere el peticionario.*

*(...)*

*Aunado a lo anterior, las siguientes constancias relativas a diversas notas periodísticas no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

*Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se determina que son de carácter público. Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede en los siguientes términos:*

(...)

*En relación con los CD, DVD y Videocassettes que obran dentro de las constancias clasificadas como parcialmente confidenciales por la Subsecretaría General de Acuerdos, este Centro no hace pronunciamiento al respecto toda vez que en el alcance SSGA\_ADM-81/2010, antes referido, se señaló: “Cabe mencionar que conforme a la resolución del Comité de Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de septiembre de dos mil nueve, relacionada con la Ejecución 3 de la Clasificación de Información 89/2008-J, derivada de la solicitud presentada por Xavier Oléa Truehart, se indicó en el resolutive tercero lo siguiente: **“Se niega el acceso a la información solicitada contenida en medio electrónicos, de audio y de video, de conformidad con lo señalado en la parte final de la II consideración de la presente resolución”**”.*

*En ese orden de ideas, toda vez que la información solicitada por el peticionario excede los máximos establecidos en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003 por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y de conformidad con el artículo 92, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del ocho de julio de dos mil ocho, le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación, para la entrega mediante Disco Compacto o, en su caso, DVD.*

(...)

*Se anexa formato de cotización por reproducción de la información por \$134,595.50.”*

**VII.** Con el oficio DGAJ/RBV/1131/2011, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial el expediente integrado con motivo de la solicitud que da origen a esta ejecución, a fin de que se presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En relación con la materia de la solicitud que da origen a esta ejecución, debe precisarse que en la clasificación de información 75/2009-A se ordenó lo siguiente:

1. Requerir a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para que señalara la fecha de las sesiones en que fueron aprobadas las tesis XLII/2008, XLIII/2008, XLI/2008, de doce de mayo de dos mil ocho; XXXVIII/2008, XXXIV/2008, XXXII/2008, XXXVII/2008, de veintiséis de febrero de dos mil ocho; XLVII/2007, XLVIII/2007 de quince de octubre de dos mil siete; LX/2006 y LIX/2006 de treinta y uno de octubre de dos mil seis, así como las ejecutorias y votaciones que, en su caso, se hubiesen emitido.
2. Requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunciaran sobre la resolución definitiva y la totalidad de las constancias que integran los expedientes del ejercicio de facultad de investigación 2/2006 y 3/2006.

Para llevar a cabo el análisis de los informes que se emitieron para atender lo señalado, se debe considerar lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracción XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales tienen como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que acontece cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En ese tenor, cabe señalar que las disposiciones de los referidos ordenamientos son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.

Así, procede abordar, por separado lo informado por las áreas requeridas:

**A. Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.**

Como se advierte del antecedente III, la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informó, de manera precisa, las

fechas de las sesiones en que fueron aprobadas las tesis XLII/2008, XLIII/2008, XLI/2008, de doce de mayo de dos mil ocho; XXXVIII/2008, XXXIV/2008, XXXII/2008, XXXVII/2008, de veintiséis de febrero de dos mil ocho; XLVII/2007, XLVIII/2007 de quince de octubre de dos mil siete y, LX/2006 y LIX/2006 de treinta y uno de octubre de dos mil seis; asimismo, los datos de identificación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el que se publicó la tesis respectiva y la ejecutoria de la que deriva, así como la descripción de los votos que, en su caso, se emitieron.

En consecuencia, se debe tener por cumplido el requerimiento hecho a esta área y la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del peticionario el informe aludido.

#### **B. Subsecretaría General de Acuerdos**

En el informe correspondiente, la Subsecretaría General indicó que las constancias y anexos que integran los expedientes de las solicitudes de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 y 3/2006, se remitieron al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para resguardo; por tanto se tiene por atendido el requerimiento que se hizo ante la imposibilidad de emitir un pronunciamiento específico sobre lo solicitado.

#### **C. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**

En relación con el informe que emitió el Centro de Documentación y Análisis, es necesario precisar que en la solicitud de origen el peticionario no requirió el expediente del ejercicio de la facultad de investigación 3/2006; sin embargo, debido a que se pone a disposición la versión pública del mismo y que los argumentos para su clasificación

se reiteran al emitir pronunciamiento del expediente 2/2006, a continuación se abordarán los argumentos de clasificación expuesto por el área informante:

## 1. Expediente de la facultad de investigación 3/2006.

1.1 De conformidad con el **Criterio 10/2009**<sup>1</sup> emitido por este Comité de Acceso a la Información, se confirma el informe del Centro de Documentación y Análisis, en cuanto a la clasificación que hace de los documentos relativos a averiguaciones previas, imágenes del personal que estuvo en los hechos acontecidos en San Salvador Atenco, así como declaraciones y testimonios de los procesados, ya que son de carácter reservado puesto que para pronunciarse sobre la naturaleza pública o reservada de documentos concernientes a una averiguación previa bajo resguardo de un órgano del Estado, es indispensable tener pleno conocimiento de su resultado y conocer cuál fue la determinación administrativa que le puso fin, situación que en el caso no se actualiza; por tal motivo, se debe confirmar la clasificación de reserva que hizo el área informante.

1.2 Por cuanto a los documentos relativos a peritajes médicos, psiquiátricos, estudios psicológicos, estudios médicos, así como fotografías de diversas personas, se confirma la clasificación de confidencial que les otorgó el Centro de Documentación y Análisis, ya

---

<sup>1</sup> **“Criterio 10/2009 AVERIGUACIONES PREVIAS. CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL CONSTITUYEN DOCUMENTOS RESERVADOS TEMPORALMENTE POR LO QUE PARA ESTIMAR QUE LAS CAUSAS RESPECTIVAS HAN CESADO ES NECESARIO CONOCER SU ESTADO PROCESAL.** Como se advierte de lo previsto en la fracción III y en el párrafo penúltimo del artículo 14 de la ley citada, la documentación relativa a las averiguaciones previas, sean federales o locales que por cualquier causa resguarde una autoridad federal, constituye información legalmente reservada que podrá ser pública una vez que concluya el periodo por el que se haya reservado o cesen las causas que hayan dado origen a su reserva, siempre y cuando se generen versiones públicas de las que se proteja la información confidencial que en ellas se contenga. Por ende, para determinar si han cesado las referidas causas de reserva es necesario que el órgano que las tenga bajo su resguardo conozca a plenitud cuál fue el resultado de dichas averiguaciones previas.”

que de conformidad con los artículos 18, fracción II y 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, dado que se trata de documentos susceptibles de contener datos personales.

**1.3** En relación con los libros y revistas que forman parte del expediente, se ponen a disposición del peticionario en modalidad de consulta física, dado que se trata de ediciones completas respecto de las cuales se deben respetar los derechos de autor, conforme se establece en el **Criterio 15/2004**<sup>2</sup>, lo cual se estima correcto, ya que el derecho de acceso a la información no puede estar por encima de otros derechos, como lo son los de autor, por lo que si bien no existe un motivo de restricción al ser clasificados, no es posible conceder el acceso a ellos en modalidad electrónica, sino únicamente en consulta física.

**1.4** En relación con las ejecutorias de seis de febrero de dos mil siete, modificación a ésta de diecisiete de septiembre de ese año y otra de doce de febrero de dos mil nueve, que corren agregadas en los tomos principales I y IV del expediente de la solicitud de investigación 3/2006, informa el Centro de Documentación y Análisis que la primera se encuentra comprendida en el periodo del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete, por lo que corresponde a la Unidad de Enlace la elaboración de la versión pública y, por cuanto hace a la

---

<sup>2</sup> **“Criterio 15/2004. OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR.** Si bien los referidos Documentos constituyen información pública que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la misma no es ilimitado, por lo que considerando que a los autores les corresponde el derecho patrimonial consistente en autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada por cualquier medio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe concluirse que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en la modalidad de consulta física, con independencia de las diversas modalidades en que se haya solicitado, al no existir la autorización expresa del autor para su reproducción.”

segunda y tercera de las resoluciones citadas, a los secretarios de estudio y cuenta encargados del engrose.

Para pronunciarse sobre lo anterior, se tiene en cuenta que los artículos 99 y 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponen, en efecto, que la elaboración de la versión pública de resoluciones emitidas del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete, corresponde a la Unidad de Enlace elaborarlas y, con posterioridad a la última fecha, al secretario de estudio y cuenta encargado del engrose respectivo. En ese sentido, este Comité de Acceso, en ejercicio de la plenitud de jurisdicción de que goza, realizó una revisión en el módulo de consulta de expedientes, visible en la página de Internet de este Alto Tribunal, en la liga <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>, en el que se encuentra publicado el engrose de la resolución de doce de febrero de dos mil nueve, por lo que se pone a disposición de inmediato del peticionario, para lo cual, la Unidad de Enlace deberá prestar el auxilio que, en su caso, les solicite.

Por cuanto hace a las ejecutorias de seis de febrero de dos mil siete y modificación a ésta de diecisiete de septiembre de ese año, la Unidad de Enlace deberá solicitar por oficio al Centro de Documentación y Análisis, los tomos correspondientes en que se encuentran glosadas las resoluciones en cita, a fin de realizar la cotización de la versión pública respectiva.

**1.5** Por cuanto al contenido del **Anexo 3-29-11**, relativo a un **“DVD 3-29-11. “4 sep. 2006, Atenco 1”**”, se señala que no es posible su lectura; por tal motivo, se confirma la imposibilidad de acceder a ese material, puesto que no se conoce el contenido del mismo y ello impide

analizar la clasificación correspondiente, por tales motivos, debe confirmarse el informe en ese aspecto.

**1.6** Acerca de la cotización y, en su caso, elaboración de la versión pública de las constancias solicitadas, conviene precisar que el costo para generarla es independiente del costo de reproducción de la versión electrónica, de conformidad con el **criterio 15/2009**<sup>3</sup> de este Comité, por lo que el Centro de Documentación y Análisis cotizó las fotocopias necesarias para elaborar la versión pública, así como la correspondiente a su digitalización para después ser entregada en disco compacto, lo cual de conformidad con las tarifas aprobadas en este Alto Tribunal, asciende a la cantidad de \$134,595.50 (ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 50/100 moneda nacional); sin embargo, a dicha cantidad deberá sumarse el costo correspondiente a las resoluciones de febrero y septiembre de dos mil siete y febrero de dos mil nueve. Luego, una vez que el peticionario acredite el pago respectivo, deberá elaborarse la versión pública de esas constancias y ponerlas a disposición.

---

<sup>3</sup> Criterio número **15/2009** cuyo texto es: **"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA.** El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre "copias impresas" y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica. Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, 27 mayo 2009."

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que este Comité se ha pronunciado en el sentido de que atendiendo al número de páginas a digitalizar se otorgue un plazo considerable al área que lo tiene bajo resguardo para la realización de esa tarea, en razón de ciento cincuenta páginas por día.

## **2. Expediente de facultad de investigación 2/2006.**

El pronunciamiento sobre la disponibilidad y clasificación de este expediente, se emitió por el Centro de Documentación y Análisis en alcance al primer oficio que emitió y precisó que con el diverso SSGA\_ADM-515/2009, de uno de octubre de dos mil nueve y su alcance SSGA\_ADM-81/2010 de dieciocho de febrero de dos mil diez, ambos de la Subsecretaría General de Acuerdos, recibió para resguardo en el Archivo Central, las constancias que integran el expediente de la solicitud de facultad de investigación 2/2006; asimismo, que a los citados oficios se anexó una relación con los diversos documentos que integran el expediente de mérito, en la cual se señala la clasificación, modalidad de entrega y, en su caso, si se genera algún costo por reproducción; sin embargo, refiere, no se realizó la cotización de cada una de esas constancias, motivo por el cual llevó a cabo la cotización de aquellas que fueron consideradas como parcialmente confidenciales por la Subsecretaría General de Acuerdos, a efecto de generar la versión pública respectiva.

**2.1** De conformidad con el referido **criterio 10/2009** emitido por este órgano colegiado, se confirma el informe del Centro de Documentación y Análisis, en cuanto a la clasificación hecha de los documentos relativos a averiguaciones previas, ya que son de carácter reservado en tanto que para pronunciarse sobre la naturaleza pública o reservada de documentos relativos a averiguaciones bajo resguardo de un órgano

del Estado, es indispensable tener pleno conocimiento de su resultado y conocer cuál fue la determinación administrativa que le puso fin, situación que en el caso no acontece y, por tal motivo, se debe confirmar la clasificación de reserva que hizo el área informante.

**2.2** Con relación al tomo que contiene manifestaciones formuladas por las autoridades vinculadas con el expediente de la solicitud de facultad de ejercicio en comento, se confirma la clasificación de confidenciales, que les otorgó el Centro de Documentación y Análisis, ya que de conformidad con los artículos 18, fracción II y 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, ya que se trata de documentos susceptibles de contener datos personales.

**2.3** En relación con los libros e informes se ponen a disposición del peticionario en modalidad de consulta física, dado que se trata de ediciones completas respecto de las cuales se deben observar los derechos de autor, conforme se establece en el **Criterio 15/2004<sup>4</sup>**, lo cual se estima correcto, ya que el derecho de acceso a la información no puede estar por encima de otros derechos, como lo son los de autor, por lo cual si bien existe restricción al ser clasificados, no es posible conceder el acceso a ellos en forma electrónica, sino en consulta física.

---

<sup>4</sup> **“Criterio 15/2004. OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR.** Si bien los referidos Documentos constituyen información pública que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la misma no es ilimitado, por lo que considerando que a los autores les corresponde el derecho patrimonial consistente en autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada por cualquier medio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe concluirse que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en la modalidad de consulta física, con independencia de las diversas modalidades en que se haya solicitado, al no existir la autorización expresa del autor para su reproducción.”

**2.4** En cuanto a las sentencias de dieciocho de abril de dos mil seis, que obra en el tomo uno; la de veinticinco de enero de dos mil siete, que obran en el tomo dos; el dictamen de veintinueve de noviembre de dos mil nueve, que obra en el tomo V; la copia certificada de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil siete, que obra en el expediente Varios 306/2007; y, copia certificada de la sentencia de veinticinco de enero de dos mil siete, que obra en el expediente uno integrado con actuaciones de este Alto Tribunal, informa el Centro de Documentación y Análisis que las ejecutorias emitidas el dieciocho de abril de abril de dos mil seis y veinticinco de enero de dos mil siete, corresponde a la Unidad de Enlace la elaboración de la versión pública y, por cuanto hace a la de veintinueve de noviembre de dos mil nueve, a los secretarios de estudio y cuenta encargados del engrose correspondiente.

No obstante lo anterior, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción, advierte que las versiones públicas de las resoluciones de dieciocho de abril de dos mil seis y veinticinco de enero de dos mil siete, así como el dictamen de veintinueve de noviembre de dos mil nueve, se encuentran publicadas en el portal de Internet del Alto Tribunal en la liga: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>; por tanto, la Unidad de Enlace deberá informar al peticionario, de manera inmediata, el link en el que puede obtener dichas resoluciones de la facultad de investigación 2/2006 que pidió.

Al respecto, se debe señalar que si bien en el informe en análisis, se indica que en el expediente Varios 306/2007 obra copia certificada de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil siete, debe entenderse que es a la que se emitió en el expediente principal de la

solicitud de investigación de referencia, pues el Centro de Documentación y Análisis indicó, en ese sentido:

*“Dentro del Expediente 1 formato para integrar las actuaciones específicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Solicitud de Ejercicio de Facultad de Investigación 2/2006, relacionados con la Comisión Investigadora.- Copia certificada de la sentencia dictada en el expediente principal de la Solicitud para que este Alto Tribunal Ejercza la Facultad Prevista en el Párrafo Segundo del artículo 97 Constitucional 2/2006 de fecha 25 de enero de 2007”*

**2.5** Por lo que hace a los discos compactos, videocasetes y DVD que obran en el expediente de la facultad de investigación 3/2006, se confirma la negativa al acceso invocando lo resuelto en la ejecución 3 de la clasificación de información 89/2008-J, por lo que conviene transcribir las consideraciones contundentes que sustentaron lo resuelto en esa determinación:

(...)

*“Cabe señalar, que en la mencionada relación de expedientes, cuadernillos de constancias y pruebas, anexos y varias actuaciones, correspondientes a la tercera parte de la documentación integrante del expediente de la facultad de atracción 2/2006, el Subsecretario General de Acuerdos informa que no es posible materialmente otorgar el acceso a determinada información cuya clasificación es de naturaleza confidencial en la modalidad preferida dado que se encuentra almacenada en disco compacto, dvd, minicassetes, audiocassettes, entre otros, por lo que la pone a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física.*

*Al respecto, debe observarse que en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación<sup>10</sup>, la modalidad de acceso en consulta física procede únicamente sobre aquella información que no sea considerada legalmente como confidencial o reservada, de ahí que si determinada información es confidencial debe en su caso, generarse una versión pública con la finalidad de ponerla a disposición del solicitante, previa la acreditación del pago correspondiente.*

*En el presente caso, resulta importante observar que la información que el Subsecretario General de Acuerdos pone a disposición en la modalidad de consulta física, constituye información de naturaleza confidencial. Asimismo, debe tomarse en cuenta que si bien es cierto que el soporte material que contiene dicha información es susceptible de editarse para generar, en su caso, la correspondiente versión pública, también es cierto que la edición implicaría desvirtuar el conocimiento original de la información que se tuvo en cuenta para resolver -lo que es contrario al principio de unidad de la prueba-, motivo por el cual no es procedente poner a disposición del solicitante la referida información.”*

(...)

En atención a lo transcrito, este órgano colegiado determina apegarse a lo resuelto en aquella ejecución y negar el acceso al solicitante respecto de los discos compactos, videocasetes y DVD que integran el expediente de la facultad de investigación 2/2006, ya que se trata de información confidencial y aun cuando el material es susceptible de editarse para generar, en su caso, la versión pública respectiva, su edición implicaría la modificación de su contenido.

**2.6** Acerca de la cotización y, en su caso, elaboración de la versión pública de las constancias solicitadas, conviene precisar que el costo para generarla es independiente al costo de reproducción de la versión electrónica, de conformidad con el **criterio 15/2009** de este Comité, por lo que el Centro de Documentación y Análisis cotizó las fotocopias necesarias para elaborar la versión pública, así como la correspondiente a su digitalización para después ser entregada en disco compacto y DVD, lo cual de conformidad con las tarifas aprobadas en este Alto Tribunal suman la cantidad de \$9,516.60 (nueve mil quinientos dieciséis pesos 60/100 moneda nacional), para el caso de que solicitante opte por la modalidad de disco compacto, o bien, \$9,296.60 (nueve mil doscientos noventa y seis pesos 60/100 moneda nacional) si elige la modalidad de DVD.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Enlace debe hacer del conocimiento del peticionario la información a la que puede tener acceso y los costos de ésta en las modalidades señaladas, para que una vez acreditado el pago, la Unidad de Enlace lo informe al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que efectúe las acciones necesarias a fin de generar la versión pública, de todos los documentos y constancias que integran el expediente 2/2006.

Así mismo, la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del peticionario, que en términos del artículo 136 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>, el solicitante contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de que se le notifique la resolución, para realizar el pago correspondiente y si transcurrido dicho plazo no se hubiese enterado el pago, dicha Unidad de Enlace procederá al archivo del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, deben tenerse por cumplido el trámite derivado de la clasificación de información 75/2009-J, toda vez que se ha puesto a disposición la información solicitada bajo resguardo del Alto Tribunal.

---

<sup>5</sup> **Artículo 136.** Si en su informe el órgano pone a disposición parcial o totalmente lo requerido, en la modalidad o modalidades preferidas, la Unidad de Enlace procederá a notificar al solicitante en un plazo no mayor de dos días hábiles, solicitando el entero de la cuota respectiva o, si la modalidad no implica costo alguno, procederá a remitirla de inmediato por correo electrónico y, en su caso, hará del conocimiento el lugar, fecha y hora para realizar la consulta física respectiva.

El solicitante contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de que se le notifique la resolución de disponibilidad del órgano, para realizar el pago correspondiente. Si transcurrido el plazo en mención no se hubiese enterado el pago, la unidad de Enlace podrá ordenar el archivo del asunto.

Una vez enterado el pago, la Unidad de Enlace pondrá a disposición la información en un plazo máximo de diez días hábiles. Para tal efecto, dicha Unidad contará con dos días hábiles para notificar al órgano que tenga bajo su resguardo la información, el cual contará con cinco días para generar la versión pública respectiva y remitirla a la Unidad de Enlace. Este último plazo podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles, por el Comité, a solicitud del referido órgano. Si una vez realizado el pago, transcurren noventa días sin que se hubiese recogido la información, la Unidad de Enlace procederá a archivar el asunto y podrá disponer que el medio en que se haya reproducido la información sea destruido sin devolución del pago realizado.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes analizados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación hecha por el Centro de Documentación y Análisis de las constancias que integran los expedientes 3/2006 y 2/2006 de acuerdo con lo argumentado en el segundo considerando, apartado C, de esta ejecución.

**TERCERO.** Póngase a disposición del peticionario la información solicitada, conforme las precisiones hechas en esta resolución.

**CUARTO.** Se tiene por atendida la solicitud que da origen a la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiuno de marzo de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 75/2009-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de marzo de dos mil doce. Conste.-